

**DEROGA DECRETO EXENTO N° 00.136/2023, DE
FECHA 06 DE FEBRERO DE 2023 Y APRUEBA
NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN.**

DECRETO EXENTO N° 00.389/2025.

Arica, abril 02 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.136/2023 de febrero 06 de 2023, Carta VRA N° 309/25 de marzo 24 de 2025, Carta REC. N° 932/2025, de abril 02 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y el propio estatuto.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.136/2023 de febrero 06 de 2023, se aprobó Reglamento General de la Dirección General de Investigación e Innovación.

Que, mediante carta VRA N° 309/25 de marzo 24 de 2025, la Vicerrectoría Académica ha solicitado la derogación del Decreto Exento N° 00.136/2023 y la aprobación de un nuevo Reglamento General de la Dirección General de Investigación e Innovación.

Que, el nuevo reglamento ha sido revisado y cuenta con el visto bueno de la abogada de la Vicerrectoría Académica.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 932/2025 de abril 02 de 2025.

DECRETO:

1.- Deróguese el Decreto Exento N° 00.136/2023 de febrero 06 de 2023, que aprobó Reglamento General de la Dirección General de Investigación e Innovación.

2.- Apruébase, el nuevo **REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**, contenido en documento adjunto, compuesto por diecisiete (17) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv



14 ABR 2025

REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

I.- ANTECEDENTES

El presente instrumento tiene como referencia Decreto exento N°00.1631/86, de fecha 20 de agosto de 1986, que aprueba el Reglamento General de Investigación Científica, Tecnológica y Creación e Interpretación Artística de la Universidad de Tarapacá y sus respectivas modificaciones; el Decreto Exento N°00.35/2022, de fecha 18 de enero de 2022, que aprueba el reglamento de Patrocinio de la Universidad de Tarapacá para proyectos de Investigación, Innovación, desarrollo y Transferencia Tecnológica; el Decreto Exento N° 00.529/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, que crea el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado y sus respectivas modificaciones; el Decreto Exento N° 00.859/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, que crea el Comité Asesor de Investigación y Postgrado; el Decreto Exento N° 00.500/2021, de fecha 13 de julio de 2021 que aprueba el reglamento para la creación de Grupos de Investigación y transferencia tecnológica de la Universidad de Tarapacá; Decreto exento N° 00.117/2012, de 25 de enero de 2012 que oficializa el reglamento de asignación de estímulo por obtención o adjudicación de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica de la Universidad de Tarapacá.

II.- ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Decreto Exento Universitario N°00.478/2022, que promulga el Acuerdo N° 2115 de la Junta Directiva, "Aprueba el sistema de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá Horizonte 2030", de fecha 01 de agosto de 2022, entrega el marco para el análisis y la individualización de los desafíos estratégicos de investigación, creación e innovación, presentando los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Fortalecer y consolidar una cultura institucional de investigación científica y tecnológica que permita configurar una identidad e imagen institucional como una entidad universitaria compleja, con capacidad de creación de conocimiento avanzado, proyectando su impacto académico a nivel nacional, internacional, territorial y específicamente, en el contexto de la Macro Región Centro Sur Andina.
- 2) Fortalecer la visibilidad y contribución de la investigación sobre la efectividad del proceso formativo en la Universidad.
- 3) Posicionar a la institución como líder regional en transferencia científica-tecnológica en áreas estratégicas que contribuyan a las necesidades de desarrollo humano, económico y social sustentable de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y del país.

Consecuente con lo anterior, con fecha 09 de setiembre de 2022, mediante Decreto Exento N°00.624/2022, se Promulga el Acuerdo N° 2130 de la Junta Directiva, que modifica el Decreto Exento N°00.877/2018, el cual establece nuevos cargos, creándose la Dirección General de Investigación e Innovación y la Dirección General de postgrado, las que en la

ABOGADA
/correcoría Académica
UTA



antigua regulación, se encontraban subsumidos en la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

Con el objetivo de actualizar la normativa y dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, conjuntamente con la de la continuidad del servicio, es que se dicta la siguiente normativa universitaria:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento regula las condiciones y requisitos de la actividad de Investigación Científica, Tecnológica y de Creación Intelectual que se desarrollan en la Universidad de Tarapacá de acuerdo con las políticas institucionales.

Artículo 2°: La Dirección General de Investigación e Innovación es la unidad encargada de fomentar, asesorar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de investigación científica tecnológica de la Universidad apoyando el desarrollo de proyectos de investigación y publicaciones científicas de las unidades académicas.

Artículo 3°: La Dirección General de Investigación e Innovación estará a cargo de un/una Director/a General de Investigación e Innovación, que depende directamente de la Vicerrectoría Académica. Sus funciones se encuentran establecidas en Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de fecha 09 de setiembre de 2022, que promulga el Acuerdo N° 2130 de la Junta Directiva, que modifica el Decreto Exento N° 00.877/2018, esto es:

N°1. Coordinar, supervisar, asesorar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación y publicaciones científicas de la Universidad y de informar a sus superior jerárquico sobre las debilidades y fortalezas de tales actividades.

N°2. Presidir y/o participar en los comités de investigación.

N°3. Proponer y coordinar con los comités las políticas, normas, reglamentos y/o procedimientos para el desarrollo de las actividades de investigación de la Universidad.

N°4. Promover la generación de investigación científica y tecnológica, de acuerdo a estándares aceptados por la comunidad científica, tecnológica y disciplinaria, a través de las iniciativas particulares, grupos de investigación, redes académicas y alianzas con el sector productivo y social.

N°5. Fortalecer la creación artística, investigación aplicada, mediante la transferencia tecnológica, la investigación para el desarrollo económico de la región y la generación de patentes, entre otros.

N°6. Construir redes de investigación transdisciplinarias.

N°7. Proponer normativas y reglamentos académicos para potenciar la investigación institucional.

N°8. Fomentar un cambio cultural en investigación aplicada, transferencias científicas y tecnológicas, innovación, creación artística y emprendimiento.

Nº9. Fortalecer y consolidar una cultura institucional de investigación científica y tecnológica que permita configurar una identidad e imagen institucional como una entidad universitaria compleja, con capacidad de creación de conocimiento avanzado, proyectando su impacto académico a nivel nacional, internacional, territorial y específicamente, en el contexto de la Macro Región Centro Sur Andina.

Nº10. Fortalecer la visibilidad y contribución de la investigación sobre la efectividad del proceso formativo en la Universidad.

Nº11. Posicionar a la Institución como líder regional en transferencia científica-tecnológica en áreas estratégicas que contribuyan a las necesidades de desarrollo humano, económico y social sustentable de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y del país.

Nº12. Asesorar al Vicerrector/a Académico/a y proponer programas y firma de convenios en materia de su competencia.

Nº13. Coordinar con las unidades académicas la ejecución de los planes de perfeccionamiento académico en materias de investigación científica.

Nº14. Informar, promover y coordinar los concursos anuales y las diferentes actividades institucionales de investigación científica.

Nº15. Informar, promover, coordinar y apoyar la presentación de proyectos de académicos de la Universidad a fondos nacionales e internacionales de investigación.

Nº16. Realizar tareas de administración en la ejecución del presupuesto asignado al fondo de incentivos a la productividad científica de la Universidad.

Nº17. Analizar e informar a su superior jerárquico la asignación de la carga académica de investigación propuesta por las facultades e institutos.

Nº18. Informar sobre la compatibilidad de los planes y programas de investigación con las normas, reglamentos y/o procedimientos generales para fomentar el desarrollo de las actividades de investigación científica y publicaciones científicas de la Universidad.

Nº19. Implementar y mantener archivos actualizados, así como generar información de avance y control, de las publicaciones científicas, los proyectos de investigación científica ejecutados por la Universidad.

Nº20. Generar informe del desempeño de los académicos en materias de investigación.

Nº21. Llevar a cabo las tareas de coordinación y promoción de las publicaciones científicas indexadas en WOS (Web of Science), SciELO (Scientific Electronical Library Online) y Scopus de la Universidad.

Nº22. Aplicar y llevar registro de los programas de incentivos para proyectos de investigación y publicaciones.

Nº23. Ejecutar, coordinar, promocionar e informar las normas y procedimientos señalados en el reglamento de la Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

Nº24. Asesorar al superior jerárquico directo proporcionando información relevante y oportuna para la toma de decisiones estratégicas respecto de los ámbitos de investigación aplicada, propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

Nº25. Participar en los comités de trabajo que el superior jerárquico directo considere apropiado para el resguardo de los intereses institucionales en propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

Nº26. Proponer y coordinar con los comités correspondientes las políticas, normas, reglamentos y/o procedimientos para asuntos de investigación aplicada, propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

Nº27. Fomentar la cultura emprendedora y la innovación abierta entre los académicos, funcionarios, estudiantes de pre y post grado.

Nº28. Proveer una plataforma de apoyo a los investigadores de la Universidad para la formulación, gestión y desarrollo de los proyectos de Investigación aplicada, innovación, y emprendimiento, y la transferencia de sus resultados.

Nº29. Identificar oportunidades de innovación y transferencia tecnológica, a través de la vigilancia tecnológica, detección de fuentes de financiamiento y conformación de alianzas estratégicas con organizaciones externas; con énfasis en el desarrollo regional.

Nº30. Diseñar e implementar estrategias orientadas al fortalecimiento de indicadores de propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

Nº31. Gestionar las acciones necesarias para: la protección de los activos intelectual derivados de la investigación aplicada, la transferencia de resultados de proyectos de investigación aplicada, a través de licenciamiento a sectores productivos o la creación de empresas de base tecnológica.

Nº32. Desarrollar procesos de mejora continua involucrados en la cadena de valor de la transferencia y licenciamiento de resultados de innovación hacia el mercado y/o la sociedad en general.

Nº33 proponer planes de perfeccionamiento académico en materias de investigación aplicada y transferencia tecnológica

Nº34. Informar, promover y coordinar los concursos anuales y las diferentes actividades institucionales de investigación aplicada y transferencia tecnológica.

Nº35. Cautelar por el buen uso de los recursos y los compromisos administrativos asociados a la ejecución de proyectos de investigación aplicada y transferencia tecnológica.

Nº36. Registrar, analizar e informar a su superior jerárquico la asignación de carga académica de investigación aplicada y transferencia tecnológica propuesta por las facultades e institutos.

Nº37. Velar, difundir y promover el cumplimiento de las normas, reglamentos y/o procedimientos generales para fomentar el desarrollo de las actividades de investigación aplicada y transferencia tecnológica de la Universidad.

Nº38. Mantener sistema de registro actualizado para el seguimiento y trazabilidad de los proyectos de investigación aplicada, la protección intelectual y la transferencia tecnológica.

Nº39. Colaborar en posicionar a la Institución como líder regional en transferencia científica-tecnológica en áreas estratégicas que contribuyan a las necesidades de desarrollo humano, económico y social sustentable de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y del país.

Nº40. Implementar y mantener archivos actualizados de proyectos de desarrollo tecnológico ejecutados por la Universidad, y de instituciones, empresas y organizaciones que puedan contribuir a financiar y/o fomentar el desarrollo tecnológico y la creación artística en la Universidad.

Nº41. Realizar tareas de coordinación con las autoridades universitarias en materias de su competencia referidas a los resultados del plan estratégico de la Universidad y la misión institucional en su ámbito de competencia.

Nº42. Ejecutar los programas estratégicos y proyectos de desarrollo relacionados al quehacer de su unidad, así como también es responsable de los resultados de estos.

Nº43. Preparar respuestas a requerimiento de su jefatura directa en materia de su competencia en tiempo y forma a los requerimientos institucionales que tengan por objeto la observancia de la Ley Nº20.285 sobre acceso a la información pública; Ley Nº21.091 sobre Educación Superior; Ley Nº21.094 sobre Universidades Estatales; Ley Nº10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley Nº21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; Ley Nº20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; Ley Nº19.913 en relación con la ley Nº20.818 sobre prevención detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo solicitado por los organismos públicos, tales como Contraloría, Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior, y/o cualquier otra que sea pertinente, cuando así se disponga.

Nº44. En el cumplimiento de las funciones, debe dar estricta observancia a las normativas y leyes, en especial a la Ley Nº21.091 de educación superior, Ley Nº17.336 sobre propiedad intelectual, y cualquier otra que sea pertinente de conformidad a la naturaleza de sus funciones.

Nº45. Administrar y controlar los procesos, mecanismos de aseguramiento de la calidad y la equidad, recursos materiales y humanos de su unidad.

Nº46. Proponer y ejecutar el presupuesto de su unidad.

Nº47. Otras funciones que su superior jerárquico le encomiende en el ámbito de su competencia.

TITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 4°. El (La) Director(a) General de Investigación e Innovación, contará con la asesoría del Comité Ejecutivo de Investigación e Innovación.

Artículo 5°: El Comité Ejecutivo de Investigación e Innovación es un organismo de carácter consultivo y resolutorio, cuya labor será asesorar y apoyar al (la) Director(a) General de Investigación e Innovación, en la resolución de las siguientes materias:

- a) Evaluar las actividades de investigación y publicaciones científicas de la Universidad.
- b) Proponer y coordinar las políticas, normas, reglamentos y/o procedimientos para el desarrollo de las actividades de investigación de la Universidad.
- c) Proponer y coordinar las políticas, normas, reglamentos y/o procedimientos para el desarrollo de investigación aplicada, propiedad intelectual y transferencia tecnológica.
- d) Proponer normativas y reglamentos académicos para potenciar la investigación institucional.
- e) Evaluar y dirimir los concursos anuales de investigación, investigación aplicada y transferencia tecnológica, generando actas de los acuerdos a los que se hubiere llegado.

Artículo 6°. El Comité Ejecutivo de Investigación e Innovación, estará integrado por el (la) Director(a) General de Investigación e Innovación o quien lo subrogue, un(a) académico(a) representante por cada facultad de la Universidad de Tarapacá, un (a) académico(a) representante del Instituto de Alta Investigación y un(a) académico(a) representante de la Sede Iquique de la Universidad de Tarapacá, designado(a) por el (la) Director(a) General de Sede.

Los miembros de este Comité permanecerán dos años en sus cargos. Pudiendo renovarse su designación para un nuevo período.

El quorum requerido para sesionar será de a lo menos seis (6) de sus miembros en ejercicio del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por el (la) Director(a) General de Investigación e Innovación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto el presidente del Comité.

Actuará como secretario(a) del Comité, un(a) funcionario(a) designado(a) por el (la) Director(a) General de Investigación e Innovación para tales efectos.

Todo acuerdo deberá reflejarse en un acta que se encuentra debidamente fundada.

El Comité se reunirá, previa convocatoria del (de la) Director/a General de Investigación e Innovación, quien deberá cautelar una periodicidad mínima de una reunión cada 4 semanas, a excepción del mes de febrero.



En las sesiones podrá invitarse con carácter consultivo a miembros que formar parte de la planta regular y no regular, funcionarios/as, estudiantes y/o invitados/as externos que sean pertinentes para los temas a tratar.

Artículo 7°. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, telemáticas o de forma híbrida.

Artículo 8°. La conformación de los respectivos Comités propenderá a la paridad de sus miembros.

TITULO III

CREACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Artículo 9°. Los Grupos de Investigación y Transferencia Tecnológica, en adelante, "Grupos de Investigación", son organizaciones con fines académicos, cuyo propósito es articular a investigadores(as) y/o académicos(as) en torno a una problemática o área específica de conocimiento, con la finalidad de promover la colaboración interna e interdisciplinar, compartir recursos de investigación, maximizar las capacidades de postulación a proyectos y colaborar en la formación o inserción de capital humano avanzado.

Artículo 10°. Los Grupos de Investigación son la unidad básica de organización de los investigadores(as) y/o académicos(as). Los Grupos de Investigación pueden ser agrupados en núcleos de investigación, los cuales tienen un alcance mayor, una estructura administrativa establecida y una reglamentación propia.

Artículo 11°. Los Grupos de Investigación tienen una duración acotada a su propósito, supeditada a la permanencia de sus objetivos basales y la acreditación del cumplimiento de su finalidad, no constituyendo una estructura permanente de la Universidad.

Artículo 12°. Los Grupos de Investigación deben poseer una dinámica interna flexible para el adecuado logro de sus fines, por lo que su organización interna (miembros, criterios de ingreso y salida, roles y funciones) debe ser establecida por el propio grupo, en conformidad al Protocolo de Funcionamiento de Grupo (Anexo I).

Artículo 13°. Los Grupos de Investigación pueden poseer diferentes niveles de complejidad y desarrollo, por lo que se establecen tres categorías graduadas y con requerimientos diferenciales. Las categorías son: 1) Grupo de Investigación (Nivel I); 2) Grupo de Investigación Avanzado (Nivel II); 3) Grupo de Investigación Nuclear (Nivel III). Adicionalmente, los Laboratorios de Investigación que cumplan con los requerimientos de productividad señalados en el artículo 15°, serán considerados, para todo efecto, como Grupos de Investigación Nuclear (Nivel III).

Artículo 14°. La categoría que obtenga cada grupo dependerá de la decisión de clasificación inicial que realice la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 15°. Los Grupos de Investigación deberán constituirse por a lo menos, tres (3) académicos(as) y/o investigadores(as) de esta Institución.

Los Grupos de Investigación (Nivel I) deberán contar con el patrocinio de una Unidad Académica y evidenciar algún tipo de productividad científica y/o de transferencia tecnológica.

Los Grupos de Investigación Avanzado (Nivel II) deberán acreditar, adicionalmente a los requisitos previstos para grupos de Nivel I, una productividad mínima de 1 proyecto de investigación y/o transferencia tecnológica, en calidad de investigador responsable, con financiamiento externo y revisión de pares, y una productividad media de los miembros académicos de tres (3) publicaciones con indexación WOS, SCOPUS, SCIELO o ERIH Plus, en los últimos 5 años.

Los Grupos de Investigación Nuclear (Nivel III) deberán acreditar adicionalmente a los requisitos previstos para los grupos de Nivel I una productividad mínima de tres (3) proyectos de investigación y/o transferencia tecnológica, en calidad de investigador responsable con financiamiento externo y revisión de pares, y una productividad media de los miembros académicos de seis (6) publicaciones con indexación WOS, SCOPUS, SCIELO o ERIH Plus, en los últimos 5 años.

Artículo 16°. El registro y seguimiento de los Grupos de Investigación dependerá de la Unidad Académica o del Instituto de Alta Investigación, según corresponda.

Artículo 17°. Los Grupos de Investigación deben contar con un Coordinador de Grupo de Investigación, el que será nombrado en el protocolo de funcionamiento de Grupo (Anexo I) y puede ser reemplazado mediante carta de renuncia simple dirigida a la Unidad Patrocinante, la que deberá designar a la nueva persona que ocupará el cargo.

Artículo 18°. Los Grupos de Investigación requieren la presencia de académicos(as) y/o Investigadores(as) de la Universidad de Tarapacá, pero adicionalmente, puede incluir investigadores de instituciones asociadas, profesores visitantes, académicos de otras instituciones, profesionales y/o estudiantes de pre y postgrado.

Artículo 19°. Los académicos (as) /o investigadores (as) de la Universidad podrán participar en un máximo de dos (2) grupos de investigación.

Artículo 20°. Para conformar un Grupo de Investigación, los solicitantes deberán presentar el Protocolo de Funcionamiento de Grupo (Anexo I), junto con la carta de patrocinio de una Unidad Académica del presente reglamento, a fin de que la Vicerrectoría Académica apruebe o rechace la solicitud de conformación de Grupo de Investigación.

según la adecuación a las políticas de investigación y los objetivos estratégicos de la Universidad.

Artículo 21°. Los Grupos de Investigación deberán presentar durante la segunda quincena de diciembre un informe anual de actividades a la Unidad Patrocinante, quien deberá informar a la Vicerrectoría Académica sobre la actividad del grupo. Los Grupos de Investigación que no entreguen dicho informe se considerarán "sin actividad".

Artículo 22°. Los Grupos de Investigación deberán acreditar cada dos (2) años, una productividad total acorde con los criterios establecidos en el Artículo 15°.

Artículo 23°. Los Grupos de Investigación que varíen sustantivamente su productividad podrán solicitar un cambio de categoría a la Vicerrectoría Académica, mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección General de Investigación e Innovación.

Artículo 24°. Los Grupos de Investigación pueden extinguirse por solicitud del Coordinador del Grupo de Investigación, o de manera automática al presentar dos (2) periodos consecutivos "sin actividad", o por indicación de la Vicerrectoría Académica ante el incumplimiento del Artículo 22°.

Artículo 25°. El financiamiento de las actividades de los Grupos de Investigación dependerá de los aportes de las Unidades Académicas patrocinantes a partir de los planes operativos anuales, concursos y/o proyectos externos. Adicionalmente, según la disponibilidad presupuestaria, la institución podrá hacer aportes a los Grupos de Investigación, en línea con los objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 26°. Toda modificación a los integrantes, estructura y/o propósitos del Grupo de Investigación deberá hacerse por medio de solicitud escrita dirigida a la Vicerrectoría Académica, quien determinará su aprobación o rechazo.

TITULO IV

DE LOS PROYECTOS INTERNOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27°. Todos los proyectos de investigación científica, transferencia tecnológica y creación intelectual de la Universidad deberán estar patrocinados por una o más Facultades/Institutos.

Artículo 28°. El patrocinio de una Facultad/Instituto involucra el compromiso por parte de ésta, de considerar la carga académica que deberá ser destinada a investigación para la ejecución del proyecto por los académicos(as) participantes, apoyo de personal indirecto tales como secretaría y encargado administrativo y de infraestructura para el buen desarrollo del proyecto.

Artículo 29°. Los proyectos de investigación científica, transferencia tecnológica y creación intelectual serán presentados por las Facultades/Institutos a los concursos anuales,

los que se registrarán de acuerdo a las Convocatorias y Bases respectivas y cuyo plazo será fijado por la Vicerrectoría Académica dentro de la anualidad respectiva.

Artículo 30°. Todo proyecto de investigación podrá estar conformado por una persona o por grupo de trabajo. En ambos casos deberá existir un Jefe de Proyecto.

Cada grupo será presidido por un Jefe de Proyecto en calidad de Investigador Responsable, el que debe ser académico(a) de la Universidad. La participación mínima por parte del Jefe de Proyecto se especificará en las Bases de concurso de cada proyecto. El Investigador Responsable no podrá recibir beneficios económicos directos con cargo al proyecto respectivo.

Co-investigadores, son académicos(as) o profesionales de la Institución que tienen participación menos significativa en el proyecto. El co-investigador no podrá recibir beneficios económicos directos con cargo al proyecto respectivo.

Investigadores de Instituciones Asociadas, son académicos(as) o profesionales que participan en el Proyecto y pertenecen a otra institución con la cual se ha establecido un programa de cooperación en el proyecto. Dicha participación no implica ningún acuerdo contractual o de carácter pecuniario con la Universidad de Tarapacá. No obstante lo anterior, siempre y cuando se especifique en el presupuesto aprobado y las Bases del concurso del proyecto que se trate, podrán recibir recursos mediante convenios específicos.

Ayudantes de Investigación, son funcionarios o alumnos de pre y postgrado o Egresados de la Universidad u otra Institución de Educación Superior, que participan como personal de apoyo en aspectos específicos en el desarrollo del Proyecto. Dicha participación no implica ningún acuerdo contractual o de carácter pecuniario con la Universidad de Tarapacá. No obstante lo anterior, siempre y cuando se especifique en el presupuesto aprobado y las Bases del concurso del proyecto que se trate, podrán recibir recursos mediante convenios específicos.

Artículo 31°. Durante el desarrollo de los proyectos, podrán modificarse y/o incorporarse nuevos miembros al equipo ejecutor, en cualquiera de las categorías antes mencionadas, debiendo informar por carta dicho cambio a la Dirección General de Investigación e Innovación.

Artículo 32°. Todo proyecto que se postule a un concurso interno de investigación científica, transferencia tecnológica y creación intelectual de esta Universidad, deberá ser presentado en un formulario proporcionado por la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección General de Investigación e Innovación, en el que se debe registrar el nombre del proyecto, objetivos, propuesta, recursos humanos y materiales con que se desarrollará el proyecto, costo total de éste, financiamiento solicitado y cualquier requerimiento adicional que establezcan las bases de concurso.

Artículo 33°. La evaluación y calificación de cada proyecto será efectuado por el Comité Ejecutivo de Investigación e Innovación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 34°: La ejecución de los proyectos de investigación científica, transferencia tecnológica y creación intelectual será responsabilidad del Jefe de Proyecto, quien estará bajo la supervisión directa de la Facultad/Instituto del que dependa, debiendo velar por el cumplimiento de los objetivos y programas de trabajo de acuerdo a lo proyectado.

Artículo 35°. Los equipos adquiridos con fondos de estos proyectos son de propiedad de la Universidad y deberán registrarse a nombre de la Facultad/Instituto patrocinante, la que deberá cautelar por el buen uso de los recursos asignados, dando prioridad al Jefe de Proyecto.

Cuando se adquieran bienes a través de proyectos financiados por organismos externos, la propiedad de estos estará sujeta a las condiciones definidas por la institución que financia.

Artículo 36°. Las revistas, libros y publicaciones especializadas adquiridos con fondos de proyectos de investigación, deberán ser registradas y catalogados por la Biblioteca de la Universidad.

Una vez terminada la línea de investigación, el Jefe de Proyecto será responsable de su remisión a la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 37°. Las patentes, registros de marcas y derechos de autor a que dieran lugar los resultados de los proyectos desarrollados, con financiamiento de la Universidad de Tarapacá, serán reglamentados por las normativas de Propiedad Intelectual e Industrial vigente de la Institución.

TITULO V

DEL PATROCINIO A LOS PROYECTOS EXTERNOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 38°. El patrocinio institucional refiere a cualquier respaldo para la presentación de un proyecto concursable, o de asignación directa, proporcionado por una autoridad competente, a solicitud de un miembro regular de la institución (en adelante, el Interesado), con independencia de si compromete, o no, recursos institucionales (pecuniarios y/o no pecuniarios)

Artículo 39°. Siempre que se comprometan aportes pecuniarios, la única autoridad competente para otorgar patrocinios es el/la Rector/a. En caso que no se comprometan recursos pecuniarios, el patrocinio debe ser presentado por un(a) Decano(a) o Director(a) de Instituto (quien deberá cautelar la disponibilidad de los recursos solicitados, incluyendo las horas de dedicación que los proyectos requieran) y podrá ser firmado por el Director General de Investigación e Innovación, informando previamente al (a la) Vicerrector(a) Académico(a). Aquellas postulaciones que no comprometan aportes o aquellas postulaciones individuales a la línea FONDECYT, o equivalente, sin compromiso de aportes

pecuniarios, podrán ser patrocinados por un(a) Decano(a) o Director(a) de Instituto, firmado por el (la) Director(a) General de Investigación e Innovación.

Artículo 40°. Toda solicitud de patrocinio deberá ser presentada a la Dirección General de Investigación e Innovación, anexando un formato de carta de patrocinio (de existir), bases del proyecto, formulación de la propuesta o resumen ejecutivo, carta de apoyo de la Facultad o Instituto en la ejecución, horas de dedicación de los participantes en la ejecución y, de existir compromisos de aportes pecuniarios o no pecuniarios, presupuesto general de la propuesta.

Además, para obtener el patrocinio institucional, en aquellos casos que sea posible, el (la) solicitante deberá incluir en el presupuesto general de la propuesta, los Gastos de Administración para la Universidad, de acuerdo a los límites establecidos en las Bases de concurso de cada proyecto.

Artículo 41°. Las solicitudes de patrocinio que requieran firma del Rector(a) como Representante Legal de la Institución u otra autoridad, deben ser presentadas a la Dirección General de Investigación e Innovación con una antelación mínima de 10 días hábiles. El no cumplimiento de estos plazos por el(la) interesado(a) podrá traducirse en la no tramitación oportuna de la solicitud requerida.

Para aquellas Convocatorias de Concursos de Proyecto de Investigación, cuya Postulación y Patrocinio sea **único por Institución**, corresponderá a los Investigadores Responsables someter su propuesta de postulación a selección por parte de Comité Ejecutivo de Investigación e Innovación.

El proceso contemplará la selección de la mejor propuesta de postulación, conforme a Criterios Generales y Ponderaciones que aplicará el Comité Ejecutivo de Investigación e Innovación. El resultado del proceso quedará asentado en Acta y comunicado a Vicerrectoría Académica para su oficialización a través de Resolución Exenta VRA.

Para obtener Patrocinio Institucional, la propuesta seleccionada deberá presentar la Carta de Patrocinio y antecedentes a vºbº de las instancias respectivas, previo al vºbº y firma de la Autoridad Universitaria, procedimiento estipulado en el Título complementado.

El Investigador/a será el/la responsable de ingresar la postulación y antecedentes solicitados en la Convocatoria del Concurso en la Plataforma de Postulaciones de ANID.

Criterios y Ponderaciones		
Relevancia y Pertinencia	-La propuesta está alineada con los objetivos y necesidades del proyecto. -Contribuye significativamente al conocimiento en esta área.	15%
Factibilidad	-La propuesta es viable en términos de recursos, tiempo y capacidades disponibles.	10%
Experiencia del postulante	-El equipo o la persona que presenta la propuesta tiene experiencia o antecedentes relevantes.	10%

Impacto potencial	-Contribución al Conocimiento: Cuál es el impacto potencial de la propuesta. -Impacto Social/Ecológico: El proyecto tiene el potencial de generar beneficios tangibles para las comunidades locales o para la conservación de los salares. Cuántas personas se beneficiarían. Qué tan significativo es el impacto que podría lograr.	20%
Calidad Técnica	La propuesta demuestra un entendimiento sólido del tema. Es técnicamente correcta.	10%
Coste/Eficiencia	La propuesta es rentable. Ofrece un buen balance entre costos y beneficios.	15%
Sostenibilidad	La propuesta es sostenible a largo plazo. Cómo se mantendrán los beneficios en el tiempo.	10%
Colaboración y Participación	La propuesta promueve la participación de diferentes partes interesadas o comunidades El proyecto involucra a comunidades locales, instituciones u otros actores relevantes? ¿Cómo se integran estos actores en el proyecto?	10%
		100%

Artículo 42°. Al solicitar el patrocinio institucional, el(la) interesado(a) se compromete con la Institución a cumplir con los plazos y objetivos comprometidos y declarados en el proyecto en cuestión, así como ejecutar y rendir el presupuesto de forma adecuada, respetando los principios éticos institucionales, los principios éticos de la investigación científica y los mayores estándares de probidad, de acuerdo con la normativa vigente en las instituciones públicas. Como contraparte, la Institución, por medio de la Facultad o Instituto que corresponda, se compromete a asignar el tiempo de dedicación suficiente para la realización de las actividades, de acuerdo con las horas laborales autorizadas en la postulación, así como brindar acceso a las dependencias y asignar los recursos pecuniarios y no pecuniarios comprometidos en la postulación.

Artículo 43°. El (La) interesado(a) es el responsable de la ejecución del proyecto y su finalización exitosa. La Dirección General de Investigación e Innovación solicitará al responsable, una vez finalizado el proyecto, remitir la Notificación de Aprobación del Informe Final de Cierre, emanada de la institución externa que adjudicó el proyecto.

En caso de incumplimiento injustificado, no atribuible a razones de fuerza mayor, la Institución se reserva el derecho de iniciar los procesos de investigación respectivos y establecer las responsabilidades y sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 44°. El(La) Interesado(a) es responsable de la correcta ejecución de los recursos, por lo que cualquier reintegro (adicional a los recursos no ejecutados), pago de multas, que deba realizar la institución por incumplimientos graves y/o malversación de los recursos asignados, deberá ser reintegrado por el Jefe de Proyecto, en caso de que una Investigación Sumaria establezca dichas responsabilidades.

La información relativa a eventuales y/o inminentes cobros de boletas de garantía, letras de cambio, pagaré a la vista, o similares instrumentos de seguridad de pago, será proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO VI

ASIGNACIÓN POR OBTENCIÓN O ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EXTERNOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Artículo 45°. Se otorgará una asignación, por única vez, destinada a apoyar la implementación del primer año de ejecución de Programas y Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica asociada a fondos externos competitivos, los que serán de libre disposición.

Artículo 46°. Para estos efectos, se entenderá por programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, al Programa Anillo; Programa Milenio; FONDECYT Regular e Iniciación; FONDEF, a excepción del FONDEF VIU; FONDAP; FONIS; PIA; FONDEQUIP y STARTUP CIENCIA.

Artículo 47°. Para acceder al pago de asignación por obtención o adjudicación, el proyecto debe contemplar presupuesto para su desarrollo, gastos de administración y/o bienes de capital, administrados por la Universidad de Tarapacá, en calidad de Institución Responsable y/o Principal. Si un proyecto no dispone de Gastos de Administración no recibirá estímulo.

Artículo 48°. Tendrán derecho a la asignación por la obtención o adjudicación de programas y proyectos de investigación, los Directores(as) de Proyecto o Investigadores (as) Responsables ganadores de concursos asociados, exceptuándose aquellos que no tengan un vínculo contractual con la Universidad, a menos que hayan celebrado previamente un acuerdo de voluntades con la Institución y que hayan sido considerados por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos relativos al Aporte Fiscal Directo Concursable.

Artículo 49°. El monto de la asignación que se pagará por programa o proyecto obtenido o adjudicado será el equivalente a 60 UF (sesenta unidades de fomento) en el caso de FONDECYT REGULAR, FONDEF, FONDEQUIP, Programa Milenio y Programa Anillo y el equivalente a 30 UF en los demás casos, cuyo valor de conversión será el vigente a la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 50°. La Dirección General de Investigación e Innovación, declara conocer y se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose

incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley . Asimismo, declara conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

Artículo 51°: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector(a) de la Universidad.

NORMA TRANSITORIA

Artículo 1° transitorio: Las actuaciones que medien entre la vigencia del Decreto Exento N°00.624/2022, de fecha 09 de setiembre de 2022, que promulga el Acuerdo N° 2130 de la Junta Directiva, que modifica el Decreto Exento N°00.877/2018 y la oficialización y completa tramitación del presente Reglamento, serán reguladas por un Comité Ad-hoc que ejecutará las funciones del Comité Ejecutivo de Investigación e Innovación, formado por: El(La) Vicerrector(a) Académico(a), el(la) Vicerrector(a) de Administración y Finanzas y el(la) Director(a) General de Investigación e Innovación. Será presidido por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) y actuará de secretario el funcionario que sea designado para tal efecto.

Los acuerdos se llevarán por mayoría simple.

De las actuaciones del Comité Ad-hoc se levantará un acta de lo obrado.

La creación de este organismo transitorio tendrá por principio el de Continuidad del Servicio y los Principios de Eficacia y Eficiencia de la Administración Pública.

ORGANIZACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN
<p>Describa los roles que tendrán los miembros del Grupo de Investigación.</p> <p>Deberá haber un Coordinador que suscribirá esta solicitud.</p>

MIEMBROS DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN			
<p>Nombre los miembros que conforman el Grupo de Investigación.</p> <p>(Anexar currículum de todos los miembros, según formato de postulación a proyectos Fondecyt.)</p>			
Nombre	Institución / Unidad	Tipo de Filiación (académico, investigador externo, profesor visitante, académico externo, profesional y estudiante de pre y postgrado)	Correo

COORDINADOR
GRUPO DE INVESTIGACIÓN

DECANO
FACULTAD

ABOGADA
Vicerrectoría Académica
UTA

